

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código : 20531353154
Nombre o Razón social : CESAM S.A.C.

Fecha de envío : 05/05/2025
Hora de envío : 10:39:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La Entidad ha establecido en el apartado de ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ (literal C, pág. 82 de las Bases) que el postor debe acreditar experiencia acumulada equivalente a S/. 16`052,356.20, discriminando dicha experiencia de la siguiente forma: S/. 4`073,829.14 en supervisión de elaboración de expedientes técnicos (estudios) y S/. 11`978,527.06 en supervisión de ejecución de obras, como condición para calificar. Cabe destacar que simultáneamente, en el acápite B.2 de las Bases (págs. 77, 78 Y 79), la Entidad ha fijado Requisitos de Calificación para el personal clave, los cuales incluyen especialistas encargados de la revisión y aprobación del expediente técnico de obra (estudio) por parte de la supervisión. En otras palabras, las Bases ya exigen que el equipo de profesionales propuesto por el postor cuente con especialistas competentes para supervisar la elaboración de expediente técnicos (estudios).

La observación formulada al Pliego de Bases señala que la exigencia de acreditar experiencia específica en supervisión de estudios resulta redundante e innecesaria, toda vez que la capacidad técnica para dicha tarea se encuentra garantizada con los especialistas del equipo de supervisión que el postor debe proponer. Al imponer este requisito adicional que el postor debe acreditar un monto facturado de S/.4`073,829.14 en Supervisión de elaboración del expediente técnicos, se estaría creando una barrera de entrada que limita la libre participación de postores idóneos, contraviniendo el principio de libre concurrencia consagrado en la normativa de contrataciones. Por tanto, se solicita eliminar dicho requerimiento S/.4`073,829.14 de experiencia en estudios) y mantener únicamente experiencia acumulada equivalente a S/. 16`052,356.20 de experiencia en supervisión de ejecución de obras, conforme además están ocurriendo en otros procesos similares recientes convocados por la misma Entidad (p. ej., CP-001-2025-MINEM/DGER, CP-0004-2025-MINEM/DGER, CP-011-2025-MINEM/DGER y CP-006-2025-MINEM/DGER, en los cuales solo se exigió experiencia en supervisión de ejecución de obras. El requisito cuestionado (el postor debe acreditar un monto facturado de S/.4`073,829.14 en supervisión de elaboración del expediente técnicos) podría implicar un trato diferenciado no justificado entre dos tipos de proveedores igualmente capaces de ejecutar la supervisión de la obra:

¿ Por un lado, empresas que han ejecutado supervisiones de elaboración del expediente técnico y Supervisiones de ejecución de obras y

¿ por otro lado, empresas que solo han ejecutado supervisiones de obras pero que cuentan con el personal técnico adecuado para asumir la supervisión de los estudios ahora requeridos.

Ambos tipos de postores se encontrarían en capacidad de cumplir con el objeto del contrato (supervisión integral de obra, incluyendo la revisión del expediente técnico) siempre que cuenten con el equipo de especialistas competente. Sin embargo, la exigencia impugnada beneficia exclusivamente al primer grupo y excluye al segundo, sin una razón técnica proporcional que lo justifique. Esto podría interpretarse como un trato discriminatorio encubierto, contrario al principio de igualdad, ya que estaríamos dando ventaja a postores con cierta experiencia específica histórica.

Pronunciamientos que refuerzan la necesidad de eliminar requisitos desproporcionados en las bases

- Pronunciamiento N° 041-2024/OSCE-DGR: - Pronunciamiento N° 290-2023/OSCE-DGR

La introducción de criterios adicionales no previstos en las Bases Estándar, además de contravenir dichas directivas, ha sido considerada por el OSCE como causal de observación y, de persistir, podría incluso dar lugar a la nulidad del procedimiento por infracción a la normativa (artículo 44 de la Ley de Contrataciones).

Mantener este requisito en las Bases, ignorando la observación formulada, podría acarrear consecuencias negativas para la legalidad y éxito del Proceso. En primer lugar, los postores observantes tendrían la posibilidad de elevar la observación al OSCE para que este Organismo se pronuncie.

Por lo tanto, se recomienda encarecidamente a la Entidad modificar las Bases del Proceso CP-009-2025-MINEM/DGER, eliminando la referencia a dicho (¿El postor debe acreditar un monto facturado de S/.4`073,829.14 en supervisión de elaboración del expediente técnicos), dentro del factor de Experiencia del Postor en la Especialidad. En su lugar, debe considerarse el monto total de S/.16`052,356.20 de experiencia en supervisión de ejecución de obras, como criterio suficiente de calificación de la experiencia del postor, tal como se ha venido aplicando en otros procesos análogos de la propia Entidad.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: C Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera: artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio se señala que existe diferencia entre la experiencia del postor, el cual está referida a la trayectoria y capacidad de la empresa o persona que presenta la oferta, mediante el cual demostrará la capacidad de asumir el contrato. Y la experiencia del personal clave se enfoca en las habilidades y trayectoria de individuos específicos que serán responsables de la ejecución del contrato, con lo cual asegura que la empresa cuente con profesionales calificados para ejecutarlo. Razón por la cual las bases contemplan su inclusión como requisitos de calificación independientemente.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye la experiencia del postor.

Por otro lado, si bien la Directiva N° Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE contempla un único modelo de bases de Consultoría, esta agrupa a diferentes objetos contractuales que son ¿elaboración de expediente técnico de obra¿; ¿Supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra¿ o ¿Supervisión de obra¿, en tal sentido corresponde señalar la definición de similares acorde al objeto contractual a efectos que se pueda acreditar adecuadamente la ¿Experiencia del postor¿.

Así mismo existen diferencias técnicas entre la Supervisión de la Elaboración de expedientes técnicos y la supervisión de ejecución de obra que corresponden a diferentes etapas del proyecto de construcción.

En tal sentido; considerando que el objeto de la contratación comprende la ¿Supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra¿ y ¿Supervisión de obra¿, las experiencias requeridas deben ser congruentes con las prestaciones yuxtapuestas mencionadas; siendo que, corresponde al área usuaria de la Entidad, en aras al mejor conocimiento técnico, determinar los contratos que tienen calidad de similares a las prestaciones requeridas.

Por lo que, en concordancia con el criterio vertido en el PRONUNCIAMIENTO N° 222-2022/OSCE-DGR, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20531353154	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	CESAM S.A.C.	Hora de envío :	10:39:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Proceso de Selección CP-009-2025-MINEM/DGER, la Entidad convocante ha fraccionado el FACTOR DE EVALUACIÓN ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ en dos subcomponentes: (1) experiencia en supervisión de elaboración de expediente técnico de obra y (2) experiencia en supervisión de ejecución de obras. A cada subcomponente se le ha asignado un puntaje parcial (23 y 67 puntos, respectivamente, sumando 90 puntos). Para cada segmento se exige que el postor acredite montos facturados específicos por servicios previos de supervisión en esa clase de actividad. Este diseño difiere de la práctica histórica de la Entidad y de las Bases Estándar aprobadas por OSCE, donde la experiencia del postor en la especialidad se considera usualmente como un único factor integral (sumando hasta 90 puntos) asociado principalmente a la supervisión de obras en su conjunto, sin subdividirla en componentes separados. En procesos análogos recientes de la misma Entidad ¿ por ejemplo, los concursos CP-001-2025-MINEM/DGER, CP-003-2025-MINEM/DGER, CP-0004-2025-MINEM/DGER, CP-011-2025-MINEM/DGER y CP-006-2025-MINEM/DGER -no se aplicó dicha fragmentación: la evaluación de la experiencia del postor se basó únicamente en la experiencia acumulada en supervisión de obras, otorgando el puntaje máximo sin requerir experiencia separada en la supervisión de expedientes técnicos.

Observación Formulada y Fundamentación Técnica

La observación presentada al pliego de bases señala que exigir experiencia específica en la supervisión de expedientes técnicos, adicional a la experiencia en supervisión de obras, es una condición redundante e innecesaria. Esto se debe a que las propias bases del proceso ya garantizan la capacidad técnica para revisar y aprobar el expediente técnico a través de los Requisitos de Calificación del personal clave. En efecto, en el acápite B.2 de las Bases, la Entidad exige que el equipo de profesionales propuesto por cada postor incluya especialistas competentes en la revisión del expediente técnico de obra (es decir, especialistas en estudios). De esta manera, queda asegurado que cualquier postor participante contará con personal calificado para supervisar la elaboración del expediente técnico. Imponer un requisito adicional al postor (como empresa) de haber ejecutado previamente supervisiones de expedientes técnicos no agrega valor técnico real, dado que la idoneidad para dicha tarea ya está cubierta por los especialistas exigidos en el equipo. Por el contrario, duplicar este requerimiento genera efectos adversos:

En virtud de los argumentos expuestos, queda demostrado que el fraccionamiento del factor ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ en dos componentes (supervisión de estudios y de obras) vulnera los principios de libre concurrencia e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Contraviene las disposiciones de las Bases Estándar y directivas del OSCE, y configura un requisito restrictivo no justificado que podría conllevar la nulidad del procedimiento. Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Entidad que disponga la eliminación del requerimiento de experiencia en supervisión de elaboración de expediente técnico como componente separado. En su lugar, debe mantenerse únicamente la exigencia de experiencia en supervisión de ejecución de obras, por el monto total equivalente, para la obtención del puntaje máximo de 90 puntos. Esta medida correctiva garantizará igualdad de condiciones y promoverá una mayor libre competencia, permitiendo la participación de un universo más amplio de oferentes capaces. De este modo, se evitará incurrir en causales de nulidad y se resguardará la legalidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** C **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera: artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación formulada.

1.- Respecto a la legalidad y competencia normativa:

Conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF, concordado con las Bases Estándar, el Comité de Selección tiene la facultad de establecer factores de evaluación que permitan valorar de manera diferenciada las ofertas presentadas, siempre que estos factores estén objetivamente justificados y respondan a las características del objeto de contratación.

2.- Justificación técnica del fraccionamiento del factor:

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Específico

0

C

82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera: artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En este proceso específico, el objeto contractual comprende tanto la supervisión de la elaboración del expediente técnico como de la ejecución de la obra. En tal sentido, la Entidad considera pertinente y técnicamente justificado distinguir entre ambas experiencias, debido a la naturaleza integral del servicio de supervisión requerido.

Si bien las Bases Estándar contemplan un único factor de ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, ello no impide que la Entidad, en ejercicio de su autonomía y bajo criterios técnicos debidamente sustentados, precise subcomponentes que permitan una mejor identificación de la experiencia del postor respecto a los distintos aspectos del objeto de contratación.

3.- Complementariedad con el personal clave:

Es cierto que la experiencia técnica del personal clave garantiza la idoneidad operativa del equipo propuesto; sin embargo, la experiencia del postor como persona jurídica constituye una dimensión distinta y relevante, en la medida en que refleja su solvencia organizativa y operativa en la gestión integral de contratos similares. Por tanto, no se configura duplicidad, sino una evaluación complementaria desde dos perspectivas: la del equipo humano y la de la trayectoria institucional del postor.

4.- Sobre la práctica histórica y procesos anteriores:

Si bien en procesos previos no se empleó este diseño de evaluación, ello no implica una obligación legal de estandarización absoluta. Cada proceso debe atender a las particularidades del objeto contractual. En este caso, dada la necesidad de asegurar un adecuado control tanto del diseño técnico como de la ejecución de las obras, la experiencia diferenciada ha sido considerada relevante y proporcional.

5.- Sobre la libre concurrencia:

La Entidad sostiene que la estructuración del factor de evaluación no restringe indebidamente la participación, ya que no constituye un requisito habilitante, sino un criterio de valoración técnica que premia a los postores con experiencia más completa. Todos los postores que cumplan con los requisitos mínimos pueden participar y obtener un puntaje proporcional a su experiencia acreditada.

Conclusión:

El diseño actual del factor de evaluación es compatible con la normativa vigente y recoge el criterio vertido en el Pronunciamiento N.º 222-2022/OSCE-DGR, el cual establece que la Entidad tiene la facultad de asignar experiencia acorde a los objetos contractuales y en consecuencia establecer los puntajes diferenciados a distintas actividades vinculadas a la naturaleza del contrato, siempre que ello esté debidamente sustentado en la necesidad de contar con experiencia previa específica en cada componente de la prestación.

En este caso, la Entidad considera pertinente valorar de manera independiente la experiencia en supervisión de elaboración de expediente técnico y la experiencia en supervisión de ejecución de obras, dado que ambas tareas tienen naturaleza técnica distinta y requieren enfoques especializados.

Por los fundamentos expuestos, la Entidad desestima la observación formulada, por cuanto el fraccionamiento del factor ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿:

Se encuentra debidamente justificado en función al objeto contractual integral.

No vulnera las disposiciones de las Bases Estándar ni del OSCE.

No configura barrera injustificada a la libre competencia.

Permite una evaluación técnica más precisa y objetiva.

Por lo tanto, se mantiene la estructura actual del factor de evaluación según lo establecido en las Bases del proceso CP-009-2025-MINEM/DGER

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20531353154	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	CESAM S.A.C.	Hora de envío :	10:39:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia-página 81 literal B.3 (EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO) de las Bases del C.P. N° 009-2025-MINEM-DGER, se establece como requisito que las camionetas tengan una antigüedad máxima de (03) años a la fecha de la convocatoria. Esta exigencia, sin embargo, resulta injustificada desde el punto de vista técnico, legal y procedimental, y podría afectar negativamente los principios que rigen las contrataciones del Estado. Por ello, solicitamos a la Entidad que dicho requisito sea modificado o suprimido, siempre que acrediten estar en óptimas condiciones operativas mediante el certificado correspondiente de Inspección Técnica Vehicular (ITV) vigente.

Fundamento técnico y legal:

1. No existe norma legal ni técnica que respalde la limitación por antigüedad. Ni la Ley N° 29237, que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, ni su reglamento (D.S. N.º 025-2008-MTC), establecen que los vehículos utilizados en contratos con el Estado deban tener una antigüedad máxima. Estas normas tienen como objetivo garantizar que los vehículos en circulación estén técnicamente aptos y en buen estado de funcionamiento, independientemente de su año de fabricación.

2. La condición operativa se certifica a través de la Inspección Técnica Vehicular (ITV).

El MTC, como entidad rectora en materia de transporte, ha implementado un sistema a través de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) que evalúa si un vehículo cumple con las condiciones de seguridad y funcionamiento necesarias. Por tanto, mientras un vehículo cuenta con ITV vigente, su operatividad está plenamente garantizada, sin que la antigüedad sea un factor determinante.

3. Restricción innecesaria que vulnera el principio de libre competencia.

El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N.º 1439) establece que toda contratación pública debe regirse por principios como la libre competencia, la igualdad de trato, la razonabilidad y la eficiencia. Restringir la participación únicamente a postores que cuenten con camionetas nuevas o seminuevas o alquileres de camionetas que están por encima de los precios presupuestados, discrimina arbitrariamente a proveedores que cuentan con unidades operativas y certificadas, limitando la competencia sin justificación técnica.

4. Precedente institucional demuestra que no es un requisito indispensable.

Cabe resaltar que en la propia L.P. N° 006-2025-MINEM/DGER, correspondiente a la misma obra, la Entidad no exigió antigüedad máxima para la camioneta Pick-Up 4 x 4 de 135 HP, conforme se consigna en el Inciso A.1 del numeral 3 (Equipamiento Estratégico), pág. 42. Este precedente dentro del mismo sector refuerza que la exigencia actual no responde a un criterio técnico uniforme ni obligatorio.

5. Práctica en otras contrataciones estatales.

Es común en múltiples procesos de selección vinculados a servicios de supervisión, consultoría o ejecución de obra pública, que no se requiera una antigüedad específica a los vehículos. En esos casos, se acepta su uso si el contratista garantiza su operatividad y seguridad a través de la ITV y otros mecanismos de mantenimiento.

Conclusión y solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicitamos que la Entidad modifique el literal B.3 Página 81 de los Términos de Referencia, suprimiendo el requisito de antigüedad máxima de 3 años para las camionetas rurales 4x4. Como alternativa, si se desea mantener un control sobre la antigüedad, se podría establecer un límite razonable de hasta 6 años, siempre y cuando los vehículos presenten:

¿ Certificado de ITV vigente, emitido por CITV autorizados por el MTC.

¿ Declaración jurada del postor que garantice el mantenimiento y buen estado operativo del vehículo durante la ejecución del servicio.

Con ello, se salvaguardarán los principios de igualdad, competencia y razonabilidad, permitiendo una mayor participación de postores sin comprometer la eficiencia y seguridad del servicio.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: b.3 Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Vulnera: artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la solicitud formulada.

La exigencia referida a la antigüedad máxima de las camionetas establecida en el literal B.3 de los Términos de Referencia tiene como finalidad garantizar la seguridad, confiabilidad y adecuada operatividad del equipamiento requerido para la ejecución del servicio de supervisión, considerando las condiciones geográficas, climatológicas y de accesibilidad del área de ejecución del contrato.

Dicha exigencia se sustenta en la necesidad de contar con vehículos que aseguren la continuidad del servicio sin interrupciones y que minimicen el riesgo de fallas mecánicas en zonas rurales o de difícil acceso, donde la disponibilidad de servicios técnicos o de repuestos puede ser limitada, poniendo en riesgo la integridad del personal, la eficiencia de la supervisión y el cumplimiento de los plazos contractuales.

Asimismo, la Entidad ha determinado que la antigüedad máxima establecida es razonable y proporcional al objeto del servicio, en función al análisis técnico realizado en los Términos de Referencia, sin que ello restrinja injustificadamente la libre concurrencia de postores, en tanto responde a la necesidad de asegurar la idoneidad y seguridad del equipamiento asignado.

Por tanto, la Entidad considera que la condición de antigüedad máxima de tres (03) años resulta necesaria, razonable y adecuada para cumplir con los fines de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar y/o aclarar: Respecto al equipamiento estratégico solicitados en el presente proceso de selección, confirmar si se aceptara carta de compromiso de alquiler y/o carta de compromiso de compra-venta

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 2.3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO se debe presentar: "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos adjuntar el desglose de costos en formato excel, con la finalidad de promover el principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Transparencia de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se adjunta a las bases administrativas el desglose del costo en archivo nativo (xlsx).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta con motivo de la integración de bases

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos que las Bases Integradas lo envíen en formato Word

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la consulta, se adjunta a las bases administrativas el archivo nativo (doc).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta con motivo de la integración de bases

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones de los consorcios:

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participaciones, con una participación mayor al 30% de cada consorciado

Sírvase aclarar o especificar si existe un porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 8 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el número máximo de consorciados serán de 03 participantes, con una participación mayor al 30% de cada consorciado. No se exigirá un porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Para la supervisión de elaboración de Expediente Técnico:

Se considerarán servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: supervisión de elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de obra

Solicitamos se pueda ampliar como experiencia a los servicios prestados en la Elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria del presente proceso de selección. A fin de fomentar una mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: C **Página: 82**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación.

Para la supervisión de elaboración de Expediente Técnico; se extiende la experiencia en servicios prestados en elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudio Definitivo, en concordancia con el criterio vertido en el PRONUNCIAMIENTO N° 222-2022/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en los términos de referencia y bases con motivo de la integración de bases.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20479801941	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ELECTROMECHANICA S.A.C.	Hora de envío :	17:29:19

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA:

Para las impresoras, Teluometro, Multimetro, Equipo Gps con precisión Sub-métrica, Megóhmetros y Binoculares. Sirvase aclarar y/o especificar cual es el tiempo de antigüedad aceptada para dicho equipos.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B.3 **Página:** 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las bases administrativas, no precisan la antigüedad del equipamiento mencionado en la consulta, por lo cual no se considera tiempo de antigüedad. Pero en la etapa de utilización del equipamiento el postor ganador deberá presentar, el certificado de operatividad y/o certificado de calibración, según corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En caso de darse alguna suspensión por acuerdo de las partes, PRECISAR:

1.¿Como y en qué momento será pagado el monto acordado por los requerimientos mínimos por dicha suspensión, siendo los requerimientos mínimos los que resulten necesarios para viabilizar la misma?

2.Quien emitirá el documento final aprobatorio para dicho pago?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** NA **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el pago de los requerimientos mínimos durante la suspensión:

Las Bases Administrativas no contemplan disposiciones específicas respecto al pago de requerimientos mínimos en caso de suspensión por acuerdo de partes.

Sin perjuicio de ello, corresponde a las partes aplicar lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142, numeral 178.1 y 178.3 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), que señala que durante la suspensión del contrato se podrá acordar el pago de los requerimientos mínimos necesarios para preservar la continuidad del servicio, debiéndose precisar en el acta de suspensión los montos, plazos y condiciones de pago.

Por tanto, dichos aspectos deberán ser negociados y establecidos expresamente en el acta de suspensión que suscriban las partes, en función a las necesidades del contrato.

Sobre el documento aprobatorio para dicho pago:

De acuerdo con el numeral 178.1 y 178.3 del artículo 178 del Reglamento citado, corresponde a la Entidad evaluar y aprobar los pagos que deriven del contrato, incluyendo aquellos originados por suspensiones pactadas.

En tal sentido, el documento que formaliza la aprobación será aquel que la Entidad emita conforme a su procedimiento interno, generalmente mediante resolución, informe o documento de autorización suscrito por el área competente, en función a lo que se haya pactado en el acta de suspensión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Últimamente, se viene desfasando los pagos de las valorizaciones contractuales y otros, por diversas causas, si bien el Artículo 194 del RLCE dice que se pagará como máximo al final del siguiente mes de realizados los servicios, esto en la practica no viene sucediendo.

Como se pagarían los interés generados dado que las facturas para el pago de los servicios son solicitadas al momento del pago, y este plazo excede ampliamente lo estipulado en el Articulo 194 del RLCE?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** NA **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El procedimiento de pago se encuentra regulado en la página 22, numeral 2.7 ¿Forma de Pago¿ de las Bases, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones y el artículo 171 del Reglamento.

En caso de retrasos, corresponde el pago de los intereses legales que establece la normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el caso de los procedimientos de Obra convocados bajo la modalidad concurso oferta a suma alzada, el Supervisor brindará los servicios de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra, existiendo un plazo muerto entre dichas etapas el cual se extiende, en muchos casos, a varios meses e inclusive años.

1. Como se pagará los servicios del personal mínimo requerido en esta etapa y en que momento?
2. Cual será el documento que aprueba dicho pago?
3. Quien emitirá el documento final aprobatorio para dicho pago?

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.7 Literal: NA Página: 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que las Bases Administrativas no regulan situaciones relacionadas a períodos sin actividad (¿plazos muertos¿) entre la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra.

Por tanto, en caso se presenten situaciones como suspensión del contrato por acuerdo entre las partes, corresponderá aplicar lo dispuesto en el numeral 142.7 del artículo 142 y en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

1. Pago por servicios durante la etapa sin actividad:

Será definido en el acuerdo de suspensión, donde las partes deberán establecer los requerimientos mínimos necesarios y los montos correspondientes, conforme al artículo 142.7 del Reglamento.

2. Documento que aprueba el pago:

El acta de suspensión suscrita entre las partes formalizará las condiciones del pago, incluyendo montos, plazos y requerimientos mínimos.

3. Emisión del documento aprobatorio:

Corresponderá a la Entidad, a través del área competente, emitir el acto administrativo que autorice y apruebe el pago acordado, conforme al artículo 178 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el caso de los procedimientos de Obra convocados bajo la modalidad concurso oferta a suma alzada, el Supervisor brindará los servicios de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra, existiendo un plazo muerto entre dichas etapas el cual se extiende, en muchos casos, a varios meses e inclusive años.

1. ¿Cuál es el plazo mínimo y máximo para la aprobación del Expediente Técnico de Obra por parte de la Entidad?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** NA **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo para la aprobación del expediente técnico se encuentra regulado en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF). Dicho plazo dependerá de la complejidad del proyecto y de la documentación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Si bien en las Resoluciones de Ampliaciones de Plazo para el Contratista encargado de la ejecución de la Obra, se considera también la Ampliación para las empresas vinculantes, como el caso de la supervisión, SE SOLICITA considerar los mayores costos para la Supervisión de la Obra en dicha Resolución.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.4.2 **Literal:** I **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE Principios que rigen las contrataciones -b) Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la ampliación de plazo otorgada al contratista principal conlleva la ampliación automática del plazo del contrato de supervisión.

En cuanto a los pagos:

Para las actividades contratadas a suma alzada, la ampliación del plazo no implica reconocimiento de mayores costos, salvo pacto expreso.

Para las actividades contratadas bajo tarifas, corresponderá el pago de los montos adicionales que resulten según las tarifas establecidas en el contrato, en función al tiempo y el alcance adicional efectivamente supervisado durante la ampliación del plazo.

Todo ello deberá regirse según las condiciones pactadas en el contrato y el esquema de contratación establecido en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Según la estructura económica existe un detalle de personal tanto en cantidad como en plazos en que brindarán sus servicios, en Obra la alteración de estos recursos puede impactar en la calidad del servicio a brindar, SE SOLICITA precisar si las cantidades y plazos del personal se mantendrán según la estructura de costos.

Asimismo, se solicita se adjunte la Estructura de costos que dio origen al valor referencial en formato Excel.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** NA **Página:** 14
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Las cantidades y plazos del personal establecidos en la estructura económica corresponden a la programación inicial de la prestación del servicio, en función al plazo y al alcance del contrato previsto en las Bases y documentos contractuales.

Por tanto, mientras se mantengan el plazo y el alcance originalmente establecidos, dichas cantidades y plazos del personal deberán mantenerse según la estructura de costos presentada.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se aprueban modificaciones contractuales que afecten el plazo o el alcance (como ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales u otras variaciones aprobadas), corresponderá aplicar lo previsto en el contrato, respetando el esquema económico contratado (sumaalzada, tarifas o mixto), a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de supervisión.

En todos los casos, la asignación de personal debe adecuarse a las condiciones contractuales vigentes, priorizando la calidad del servicio.

2. Se acoge su solicitud, Se adjunta el editable del Valor Referencial en archivo nativo (archivo Excel).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta (archivo Excel) con motivo de la integración de bases.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Confirmar que para el perfeccionamiento del contrato, se puede considerar al mismo personal clave para ocupar el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión de Estudio (en la elaboración de expediente técnico) y para ocupar el cargo de Ingeniero Jefe de Supervisión (en la ejecución de la Obra), dado que las experiencias solicitadas en ambos profesionales son iguales y participan en diferentes periodos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: b.1 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los cargos de Jefe de Supervisión de Estudios (durante la elaboración del expediente técnico) y de Jefe de Supervisión de Obra (durante la ejecución de la obra) corresponden a etapas distintas del contrato, conforme a la secuencia propia de los servicios de supervisión.

Por ello, siempre que el profesional propuesto cumpla con la experiencia y requisitos exigidos para ambos cargos, y considerando que las funciones se desarrollan en períodos no simultáneos, es posible que el mismo profesional pueda ocupar ambos cargos, sin afectar el cumplimiento de los requerimientos del proceso.

Esta situación será verificada durante el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en las Bases y la normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(Se aclara) Ninguna Incorporación.

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Confirmar que para el perfeccionamiento del contrato, se puede considerar al mismo personal clave para ocupar el cargo de Ingeniero Especialista en Energía Renovable (en la elaboración de expediente técnico) y para ocupar el cargo de Ingeniero Especialista en Energía Renovable (en la ejecución de la Obra), dado que las experiencias solicitadas en ambos profesionales son iguales y participan en diferentes periodos

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** B.1 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los cargos de Ingeniero Especialista en Energía Renovable durante la etapa de elaboración del expediente técnico y durante la etapa de ejecución de la obra corresponden a fases distintas del servicio de supervisión, desarrollándose en periodos no simultáneos.

Por ello, siempre que el profesional propuesto cumpla con los requisitos y experiencia solicitados para ambos cargos, y considerando que sus funciones se ejecutan en momentos distintos del contrato, es procedente que el mismo profesional pueda asumir ambos cargos.

La verificación correspondiente se realizará durante el proceso de perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en las Bases y la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(Se aclara) Ninguna Incorporación

Entidad convocante : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Nomenclatura : CP-SM-9-2025-MINEM/DGER-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 11 UNIDADES PRODUCTORAS 11 DISTRITOS DE 3 PROVINCIA DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Ruc/código :	20134100622	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	HURTADO-HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. - H & H INGENIEROS CONSULTORES S.A.	Hora de envío :	13:33:14

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se solicita NO considerar como personal clave al siguiente personal:

- INGENIERO ESPECIALISTA EN ENERGIA RENOVABLE (ELABORACIÓN DE EXP TECNICO / EJECUCIÓN DE LA OBRA)
- INGENIERO ESPECIALISTA EN LINEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN
- INGENIERO ESPECIALISTA EN REDES SECUNDARIAS

Toda vez que las funciones asignadas a este personal no son determinantes para el cumplimiento del objeto contractual. Se precisa que la designación de un cargo como personal clave implica que su participación es esencial para la ejecución del contrato, y su ausencia o reemplazo puede tener implicancias contractuales significativas. Por lo tanto, si se designa como personal clave a este personal, sin una justificación técnica adecuada, puede considerarse una restricción indebida que limita la participación de postores, en contravención de los principios de razonabilidad y libre competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: B.1 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE Principios que rigen las contrataciones - Libre competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la consulta formulada.

Se deja constancia que la designación del personal clave ha sido establecida considerando el objeto del servicio de supervisión, el alcance técnico definido en los Términos de Referencia y la naturaleza especializada del proyecto, en el cual intervienen instalaciones vinculadas a energía renovable, líneas primarias, redes primarias, sistemas de protección y redes secundarias.

En tal sentido, la participación de los profesionales mencionados ha sido calificada como esencial para asegurar la calidad técnica, la supervisión efectiva y el cumplimiento del contrato, considerando las particularidades de la obra y la necesidad de contar con especialistas que garanticen el control adecuado en cada una de las etapas del proyecto.

Por tanto, la inclusión de estos profesionales como personal clave no constituye una restricción indebida, sino una medida proporcional, razonable y alineada con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, garantizando la correcta ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna Incorporación